



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

“Año del Fomento a las Exportaciones”

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS EXONERACIONES DE IMPUESTOS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 5-13 SOBRE DISCAPACIDAD EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Decreto No. 363-16, de fecha 2 de diciembre de 2016, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, se crea el siguiente procedimiento que deben seguir las personas con discapacidad y las instituciones u organizaciones que trabajan para personas con discapacidad, que deseen acogerse a lo contemplado en la citada Ley, para beneficiarse de las exoneraciones de los impuestos determinados en los literales a) y d) del referido Artículo, conforme lo indicado más adelante:

1. Las personas con discapacidad y las instituciones que trabajan para personas con discapacidad, debidamente certificadas como tal, por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), podrán solicitar la exoneración de los impuestos correspondientes a la adquisición de los equipos, materiales y dispositivos de apoyo destinados al uso o servicio de las personas con discapacidad, así como los destinados a proyectos productivos emprendidos, exclusivamente, para la promoción socioeconómica de los mismos.

2. En caso de que el bien adquirido sea importado, la persona con discapacidad o la institución que trabaje para personas con discapacidad podrá solicitar la exoneración de los impuestos de importación correspondientes, depositando ante el Ministerio de Hacienda los siguientes documentos, con tres copias de cada uno:

- a) Comunicación dirigida al Viceministerio de Políticas Tributarias, con atención a la Dirección General de Política y Legislación Tributaria, solicitando la exoneración del bien e impuestos correspondientes. Deberá citar el texto legal en que se apoye, la denominación del artículo o artículos comprendidos en la solicitud, su valor en dólares de Estados Unidos de América y en pesos dominicanos.
- b) Recibo del pago por servicio.
- c) Formulario F-49 original, debidamente llenado y firmado por el beneficiario.

- d) Certificación del CONADIS, firmada por su máxima autoridad, la cual exprese que el solicitante es una persona con discapacidad, quien cumple con los requisitos para ser beneficiario de una exoneración, y que por lo tanto, han decidido favorablemente que se le otorgue la misma.
- e) Informe emitido por la Comisión Evaluadora de Beneficios Fiscales, mediante el cual se autorice la solicitud de exoneración.
- f) Historial médico en el cual se detalle su discapacidad.
- g) Copia de la cédula o RNC del beneficiario o del solicitante.
- h) Reporte de Liquidación de Impuesto (Printer) original emitido por la Dirección General de Aduanas (DGA).
 - Si el Reporte de Liquidación de Impuesto (Printer) no se encuentra a nombre del beneficiario, debe tener el endoso y la aceptación del endoso por parte del beneficiario.
 - Factura comercial o certificado de donación.
- i) Conocimiento de embarque o *Bill of Lading* (B/L), Guía Aérea (*Air Waybill*) o Guía Terrestre, según corresponda.
- j) Certificado de título en caso de vehículo, cuando proceda.
- k) Declaración jurada del beneficiario, conteniendo la descripción de los bienes a ser exonerados, y mediante la cual se comprometa a que los artículos cuya exoneración se solicita, no serán traspasados por donación, venta o cualquier otra forma a terceras personas sin cumplirse las formalidades establecidas en el Artículo 3 de la Ley No. 4027 Sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 14 de enero de 1955, y sus modificaciones.

3. En caso de que el bien sea adquirido en el mercado local, la persona con discapacidad o la institución que trabaje para personas con discapacidad podrá solicitar la exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), o del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria, según corresponda, depositando ante el Ministerio de Hacienda los siguientes documentos, con tres copias de cada uno:

- a) Comunicación dirigida al Viceministerio de Políticas Tributarias, con atención a la Dirección General de Política y Legislación Tributaria, solicitando la exoneración del bien e impuestos correspondientes, citando el texto legal en que se apoye.
- b) Recibo del pago por servicio.
- c) Formulario F-51 original, debidamente llenado y firmado por el beneficiario.
- d) Certificación del CONADIS, firmada por su máxima autoridad, la cual exprese que el solicitante es una persona con discapacidad quien cumple con los requisitos para ser beneficiario de una exoneración, y que por lo tanto, han decidido favorablemente que se le otorgue la misma.
- e) Informe emitido por el Comité Ejecutivo del CONADIS, la comisión técnica que éste delegue, o por su Comisión Evaluadora de Beneficios Fiscales, según corresponda, mediante el cual se autorice o rechace la solicitud de exoneración.
- f) Historial médico donde detalle su discapacidad.
- g) Copia de la cédula, RNC del beneficiario o del solicitante.
- h) Factura proforma o cotización original (no factura definitiva) con las siguientes condiciones:
 - I. No más de seis (6) meses de haber sido emitida
 - II. Detalle del bien adquirido
 - III. Dirigida al beneficiario
 - IV. Debe incluir la moneda en la cual se vendió el bien

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature that appears to be 'MCE', and another signature at the bottom right.

- V. Debidamente sellada y firmada por la empresa vendedora
- VI. El ITBIS deberá estar debidamente transparentado
- i) En caso de que se trate de un vehículo adquirido en el mercado local, deberán depositar copia de la factura original del concesionario donde se detalle el vehículo que será adquirido.
- j) En caso de que se trate de la compra de un inmueble, deberán incluir copia del Contrato de Venta, y cédulas de todas las partes involucradas.

Párrafo: Previo a la solicitud de exoneraciones de ITBIS e Impuestos a la Transferencia Inmobiliaria, el beneficiario deberá estar registrado ante la Dirección General de impuestos Internos (DGII).

4. Las instituciones u organizaciones que trabajen para personas con discapacidad, deberán depositar la habilitación del CONADIS para tales fines, y todos los requisitos establecidos en la Ley No. 122-05 sobre Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 08 de abril de 2005.

5. Los vehículos adquiridos podrán estar o no adaptados para optar por una exoneración, considerando que aquellos que no estén adaptados, deberán responder a una necesidad de la persona con discapacidad que le permita su accesibilidad y participación en la sociedad de manera directa, y por lo tanto, pasible de ser adaptados. La exoneración estará sujeta a fiscalización e inspección por las instituciones involucradas, y podría ser retirada en caso de que la adaptación no ocurra en el plazo establecido.

6. Una vez la exoneración de impuestos para la compra del vehículo sea aplicada en la DGA, el beneficiario o el solicitante podrá pedir la exoneración de los impuestos de primera placa, presentando para tales fines:

- I. Comunicación dirigida al Viceministro de Política y Legislación Tributaria, solicitando la exoneración del bien e impuestos de primera placa, citando el texto legal en que se apoye.
- II. Recibo del pago por servicio.
- III. Reporte de Liquidación de Impuesto original emitido por la DGA en cero.

7. En cuanto a la exoneración del Impuesto para la adquisición de vehículos, se tomará como monto máximo el establecido en el Artículo 29, párrafo III, de la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 4-07, de fecha 8 de enero de 2007, debiendo pagar los impuestos por el monto excedente en los casos que aplique. El vehículo deberá ser adquirido a nombre del beneficiario, o en caso de ser menor de edad, a nombre de su representante legal. 

8. La exoneración del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria, solo será aplicable para inmuebles adquiridos en proyectos de viviendas de bajo costo y , al momento de la compra ,se tomará como monto máximo el establecido en el Artículo 129 de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la Republica Dominicana, de fecha 16 de julio de 2011, debiendo pagar los impuestos por el monto excedente en los casos que aplique. De igual manera, el inmueble deberá ser adquirido a nombre del beneficiario. 

9. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5, literal 2, del citado Decreto No. 363-16, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 5-13, para fines de exoneración serán considerados los siguientes dispositivos de apoyo: 

PRODUCTO

SUBPARTIDA ARANCELARIA SA-8

a) Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual o física.

1. Prótesis ocular doble o simple	9021.39.00
2. Cascarillas cosméticas o conchas esclerales	9021.39.00
3. Conformadores	9021.39.00
4. Audífonos retro auriculares	9021.40.00
5. Audífonos intraauriculares	9021.40.00
6. Gafas Auditivas	9021.90.90
7. Implante coclear	9021.39.00
8. Prótesis cosméticas	9021.39.00
9. Prótesis mecánicas o prótesis por cables	9021.39.00
10. Prótesis mioeléctricas	9021.39.00
11. Prótesis de miembro inferior (Piernas)	9021.39.00
12. Prótesis de miembro superior (Brazos)	9021.39.00

b) Órtesis.

1. Órtesis de miembro superior	9021.10.00
2. Órtesis de miembro inferior	9021.10.00
3. Órtesis de columna	9021.10.00
4. Órtesis Cervical	9021.10.00
5. Órtesis Dorsal	9021.10.00
6. Órtesis Lumbar	9021.10.00

c) Equipos, y los demás elementos necesarios para rehabilitación, incluyendo los de alto costo. 9019.10.90

- En relación a estos equipos y elementos, las solicitudes de los mismos no podrán ser presentadas por las organizaciones que trabajen para personas con discapacidad, ya que tal beneficio solo podrá ser solicitado por las personas con discapacidad para su uso y beneficio, y serán analizadas caso por caso.

d) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, diseñados y adaptados para el uso de personas con discapacidad.

1. Escritorios de altura graduable	9403.30.00
2. Sillas de altura graduable	9401.30.00
3. Grúas de acceso a piscinas (manuales e hidráulicas)	8428.20.00

md

no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4. Elevadores verticales	8428.10.00
5. Salva escaleras	8428.90.00

e) Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, higiene, autonomía y seguridad de personas con discapacidad.

1. Silla de ruedas hospitalaria	8713.10.00/8713.90.00
2. Silla de ruedas activa	8713.10.00/8713.90.00
3. Silla de ruedas eléctrica	8713.90.00
4. Silla de ruedas de posición cuadripléjica	8713.10.00/8713.90.00
5. Silla de ruedas de posición levanta pie	8713.10.00/8713.90.00
6. Silla para baños	9401.80.00
7. Silla Anfibia	9401.80.00
8. Triciclo	8711.90.10/8711.90.90
9. Bastones blancos	6602.00.00
10. Bastones de un apoyo	6602.00.00
11. Bastones de tres apoyos	6602.00.00
12. Bastones de cuatro apoyos	6602.00.00
13. Andador convencional	9021.10.00
14. Andador de ruedas	9021.10.00
15. Muletas axilares	9021.10.00
16. Muletas canadienses	9021.10.00
17. Cojines antiescara	9404.90.00
18. Colchones antiescara	9404.21.00
19. Productos absorbentes para la incontinencia (Colectores, sondas, pañales desechables)	9619.00.30 / 9018.39.19
20. férulas para pies equinovaros	9021.10.00
21. Losas podotáctiles	6810.99.00
22. Plataformas elevadoras	8428.20.00
23. Sillas de transferencias	8713.90.00

f) Equipos y material pedagógico específicos para la educación, capacitación, deporte y recreación de las personas con discapacidad.

1. Impresoras en Braille	8443.32.90
2. Máquina Perkins (Braille manual y eléctrica)	8472.90.70
3. Rejilla o Regleta Braille	3926.10.00
4. Audífonos	9021.40.00
5. Sillas de ruedas deportivas	8713.90.00
6. Teclados y ratones adaptados	8471.60.10/8471.60.20

WAL

msd

φ

Em

g) Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalizaciones.

1. Software para lectura de pantalla	8523.29.24/8523.49.10
2. Sistemas de alarma Audio-Visual	8531.80.00
	4911.10.90
3. Wayfinding	(letreros, anuncios o indicadores, impresos en papel o cartón)
4. Planos hápticos (se sugiere utilizar la terminología hápticos en lugar de aptocos)	9023.00.90
5. Materiales en Braille	4911.99.00/6914.90.00/7020.00.99/ 8310.00.00/ 9405.60.00
6. Impresoras 3D (utilizadas para la impresión en relieve de modelos)	8443.32.90
7. Rotulación en relieve	8472.90.90
8. Magnificador de pantalla	
9. Scanner lector de libros y documentos escritos	8543.70.00 8543.70.00

h) Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad.

- En relación a estos equipos, las solicitudes de los mismos deberán ser presentadas y analizadas caso por caso.

10. En caso de que alguna persona con discapacidad u organización que trabaje para personas con discapacidad requiera algún dispositivo de apoyo no listado en el acápite anterior, dicha solicitud deberá ser previamente evaluada y aprobada a discreción en el informe que será remitido por la Comisión Evaluadora de Beneficios Fiscales del CONADIS.

Párrafo: De conformidad con lo establecido en el Art. 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 5-13, se entiende por dispositivo de apoyo aquellos productos, instrumentos, accesorios, tecnologías y herramientas adaptados, destinados a ser usados por personas con discapacidad, y desarrollados para compensar la discapacidad, potenciando así la ejecución de todas sus actividades.

11. Las organizaciones que trabajan para personas con discapacidad, podrán solicitar las exoneraciones de los impuestos correspondientes a donaciones, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos indicados en los literales anteriores, según aplique, anexando a su solicitud el Contrato de Donación y una Certificación del CONADIS para tales fines, y demuestren que los bienes donados serán destinados a mejorar o colaborar con la calidad de vida y/o desarrollo de las personas con discapacidad.

12. En todo caso, el beneficiario o solicitante deberá permitir las inspecciones que sean requeridas por cualquiera de las instituciones involucradas, independientemente del bien de que se trate, siendo el beneficiario el responsable del costo por dicha inspección.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MBC', 'MD', and 'P'.

13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No. 4027 Sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero de 1955, los bienes adquiridos por personas con discapacidad o de organizaciones que trabajen para personas con discapacidad que gocen de algún tipo de exoneración, no podrán ser traspasadas por donación, venta o cualquier otra forma a terceras personas o empresas antes de transcurridos 5 años contados a partir de su adquisición.

14. La transferencia de bienes a sujetos distintos a los previstos en el presente procedimiento, o que no sean utilizados para los fines establecidos en la Ley No. 5-13 y su Reglamento, se considerará defraudación tributaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 237 del Código Tributario, y estará sujeto a las sanciones previstas en el Título I del referido Código, esto sin perjuicio de las demás sanciones a que pudiera estar sometido de conformidad con el ordenamiento jurídico.

15. Las autorizaciones de exoneración de impuestos correspondientes, no limita la facultad de inspección y fiscalización de la Administración Tributaria, establecida en el Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


Lic. Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda




Lic. Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas


Lic. Magín Díaz Domingo
Director General de Impuestos Internos




Lic. Magino Corbrán Lorenzo
Director Ejecutivo CONADIS

